



LIC. RAFAEL TOBIÁS GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA TULA, S.A DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0222/02/20
Expediente: 24SL2020X0010

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el Lic. Rafael Tobías Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada Gasolinera Tula, S.A. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto **Estación de Servicio "Gasolinera Tula S.A de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en la parcela número 11Z-1 P1/1, Carretera San Luis Potosí – Lagos de Moreno (MEX-80) km 33+160, lado derecho tramo San Luis Potosí – Limite S.L.P/Zac, a un costado del Camino al mezquital, en el municipio de Villa Arriaga, estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de febrero de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2020X0010**.
2. Que el 25 de febrero de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 22 del mismo mes y año, el periódico "**Pulso Diario de San Luis**" de fecha 22 de febrero de 2020, en el cual en la **Página 7A** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 27 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/08/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de febrero de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 05 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 12 de marzo de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/08/2020** de la Gaceta Ecológica del 27 de febrero de 2020, durante el periodo del 27 de febrero al 12 de marzo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.





6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (gasolina magna, premium y combustible diésel), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se identificó que el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para suministrar combustible a vehículos automotores del público en general y venta de aceites, grasas y lubricantes; con capacidad de almacenamiento total de 200,000 litros, distribuidos en 03 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de gasolina Magna.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de gasolina Premium
- 1 tanque para almacenar 100,000 litros de combustible Diésel.

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 21 del **Capítulo II** de la MIA-P, que para el expendio de combustibles se tendrán seis dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de angueras gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-----
1	2	2	2	-----
1	2	2	2	-----
1	2	-----	-----	2
1	2	-----	-----	2
1	2	-----	-----	2

El **Proyecto** se desarrollará en una superficie total de terreno de de 20,314.02 m², y se distribuye como se describe a continuación:

Superficie de ocupación	Superficie (m ²)
Planta alta	
Recepción	19.68
Gerencia	22.07
Administración	7.80
Usos múltiples	44.72
Vestíbulo baños	42.74
Cuarto de máquinas baños	8.13
Tienda de convivencia	266.15
Bodega de tienda	18.22
Comida rápida con bodega	169.26
Control y servicios planta baja	
Escalera	18.63
Control eléctrico	11.31
Cuarto de limpios	7.80
Liquidación	11.31
Cuarto de aceites	14.82
W.C. para empleados	11.27
Cuarto de maquinas	7.84
Bodega de sucios	13.87
Residuos peligrosos	13.87
C. maquinas planta de tratamiento	8.74
Planta de luz emergente	12.04
Vulcanizadora	54.60





Superficie de ocupación	Superficie (m ²)
Capilla	8.05
W.C. hombres	35.94
W.C. mujeres	48.81
Área de descanso QR	79.94
Cuarto de servicio	4.36
W.C. quinta rueda	3.54
Quinta rueda	156.06
Lavandería	14.70
Cuarto de maquinas	11.97
Servicio de regaderas	153.38
Sup. construcción obra civil	1,301.62
Sup. área de tanques	227.76
Sup. área gasolinas	240.66
Sup. área diésel	151.40
Sup. área estar y banquetas	1,140.53
Sup. área de circulación	11,050.82
Sup. área estacionamiento	4,706.29
Sup. área verde	1,494.29
Sup. total de terreno	20,314.02

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Vértice	Latitud	Longitud
1	22° 4' 27.42"	101°10'22.93"
2	22° 4' 25.45"	101°10'18.14"
3	22° 4' 20.03"	101°10'22.10"
4	22° 4' 19.70"	101°10'22.68"
5	22° 4' 21.47"	101°10'27.11"

El **Regulado** de la página 20 a la 66 del capítulo II de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el Proyecto consiste en una estación de servicio tipo carretera y que se pretende ubicar en el municipio de Villa Arriaga, estado de San Luis Potosí, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del REIA.





- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, RHP, RMP, AICA, Sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, se ubica en la unidad ambiental biofísica UAB 43 denominada Llanuras de Ojuelos -Aguascalientes con política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración. Por otra parte, el **Regulado** señalo con respecto a los instrumentos de planeación urbana y ambiental, que realizó consulta con el secretario del Ayuntamiento, quien constató la falta de desarrollo de reglamentos dentro del municipio. Por lo tanto, para el desarrollo de este apartado se basó en los ordenamientos jurídicos Estatales de San Luis Potosí.

Asimismo, se identificó que el municipio cuenta Plan Municipal de Desarrollo de Villa de Arriaga S.L.P. 2018- 2021, señalando el **Regulado** que la estación de servicio se encuentra en la división de servicios y equipamientos urbanos que mejoraran la infraestructura de la carretera, la cual se utiliza como vías de transporte mercantil, beneficiando así el desarrollo económico del municipio y el Estado. De igual forma, la construcción de la Estación de servicio mejorará las condiciones actuales del suelo del predio, construyéndose áreas verdes y manteniendo de la manera adecuada especies arbustivas y arbóreas

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El predio contará con conexión de red drenaje, abastecimiento de agua potable por medio de pipa, además de una planta de tratamiento de aguas residuales que se instalará, de acuerdo con el proveedor cumplirá con esta norma, sin embargo, será responsabilidad del Regulado corroborar la conformidad.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para asegurarse que los vehículos utilizados para la construcción del proyecto que usan gasolina como combustible cumplan los requisitos que marca esta norma, se pedirá como requisito obligatorio que cuenten con su verificación vehicular correspondiente.
NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidruros no metano, hidruros no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicula mayor a 3,875kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,875 kilogramos equipados con este tipo de motores.	Los vehículos cuyo peso bruto sea mayor que 3,857 kg empleados en la obra deberán de cumplir con esta norma oficial mexicana para que puedan operar en este proyecto, además de presentar la verificación vehicular correspondiente.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Se detectarán los residuos peligrosos generados en las distintas etapas del proyecto a los cuales se les dará una disposición final adecuada.





Norma	Vinculación
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como	El almacenamiento temporal de los residuos detectados deberá ser de residuos compatibles atendiendo a lo indicado por la norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La empresa encargada de la construcción del proyecto contará con un programa de mantenimiento para asegurar que los vehículos que utilizarán mantengan los niveles de ruido dentro de los parámetros de la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Dentro de campo de aplicación de esta norma se encuentran las actividades en la vía pública. Por tanto y para asegurarse que los niveles de ruido derivados de la construcción del proyecto cumplan los requisitos que marca esta norma, se pedirá como requisito obligatorio que todos los vehículos cuenten con verificación vehicular correspondiente, además se evitarán los trabajos de construcción en horarios nocturno.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Se monitoreará por medio de pozos de observación, en caso de que se genere alguna contingencia, se deberá de atender a lo estipulado en esta norma.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del sistema ambiental utilizó la superficie que ocupa el predio además de determinar un radio de 300 metros de distancia para la delimitación ambiental, si se llegara a presentar algún siniestro, tomar en cuenta el medio biótico y abiótico que pudiese ver afectado.

Aspectos abióticos

El clima en el área es semiseco a templado, la temperatura media anual es de 24.3 °C, la zona de estudio presenta una geología de tipo riolita – toba acida y en pequeña proporción dentro del sistema ambiental un tipo de suelo aluvial, además en el predio el tipo de suelo predominante es el xerosol; por otro lado, el área del proyecto pertenece a la Región Hidrológica; El Salado, Cuenca hidrológica; Río Panuco tipo exorreica y Subcuenca; Sartenedo y el acuífero Villa de Arriaga.



Aspectos bióticos

Vegetación. – El **Regulado** señaló que el área del predio del proyecto está clasificada como agricultura de temporal anual; sin embargo, el predio ya no es utilizado para cultivo, no se presenta vegetación mayor, únicamente existen malezas y algunas especies de nopal y huizache, en las colindancias del predio (sur-sudoeste y este-sudoeste) se observó el cultivo de maguey, por lo que se cree anteriormente en el predio se tenía el mismo tipo de cultivo, del recorrido de campo se constató la presencia de organismos de nopal, huizache y pirul.

Fauna. – El **Regulado** señala que debido a que se trata de una zona afectada por la presencia del ser humano, además de encontrarse al costado de la carretera San Luis Potosí – Lagos de Moreno y el camino a El Mezquital, la presencia de fauna es prácticamente nula, solo se observaron algunas especies de insectos como hormiga roja, hormiga, negra, chapulín; asimismo, lagartija, cuervo y fauna nociva, los cuales se enlistan a continuación.

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** señala que la superficie del predio se encuentra localizado dentro de una llanura desértica, en la cual se puede identificar malezas de matorral seco, la vegetación existente en el predio corresponde a las características de las zonas áridas. En la visita de campo se pudo observar el suelo del predio, el cual no presenta compactaciones del mismo, por el contrario, muestra una fácil remoción y levantamiento de material.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el SA, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la MIA-P que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de la Matriz de Leopold. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación a las características fisicoquímicas del agua superficial y subterránea. • Pérdida de infiltración del agua pluvial 	<ul style="list-style-type: none"> • Si los tanques de almacenamiento, tuberías, o válvulas, no se conectan adecuadamente pueden generarse fugas de combustible en la etapa de operación, de no identificarse puede pasar al subsuelo y posteriormente al nivel freático. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos, que en caso de la ruptura de equipos o de derrame de combustible esta trampa evitará que pueda ocurrir una filtración al acuífero, esta medida evitará contaminaciones al manto freático. • Se contará con un sistema de drenaje de aguas residuales que se enviarán para tratamiento a un biodigestor auto limpiable y posteriormente a un campo de absorción subsuperficial. • En la Estación de Servicio se contará con dos pozos de monitoreo en las esquinas de la bóveda de contención de los tanques de almacenamiento, que permitirán evaluar la calidad del agua subterránea y detectar la presencia de hidrocarburos. • La Estación de Servicio contará con tanques superficiales de doble pared acero-acero, del tipo ecológico, esta medida evitará la contaminación del acuífero por fugas de combustible. • Se construirá una bóveda de contención para alojar los tanques de almacenamiento con acabado interior impermeable. • Se contará con válvulas de emergencia Break Away en las mangueras de despacho, válvulas de emergencia Shut Off en tuberías de suministro de combustible. Así como, con sistema de paro de emergencia y de control de llenado de tanques de almacenamiento.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de emisiones a la atmósfera por la utilización de maquinaria y levantamiento de suelo. • Generación de compuestos orgánicos volátiles por la aplicación de pintura y acabados. • Generación de ruido 	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de emisiones por combustible ocasionada por la demanda de vehículos en la estación de servicio. • La carga de combustibles presenta mínimas cantidades de evaporación de los compuestos de hidrocarburos de la gasolina, los cuales están en contacto con la atmósfera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Regar el suelo en el que se llevarán a cabo los trabajos de demolición de estructuras, y alrededor de las mismas para evitar la emisión de partículas durante los movimientos del material. • Al retirar y transportar el material resultante y los residuos, colocar lonas sobre los vehículos, para evitar dispersión de partículas. • Se deberá contar con bitácora de mantenimiento a maquinaria de construcción, así como verificación vehicular para minimizar las emisiones de los escapes. • Tapar los recipientes de pintura mientras no sean utilizadas, evitando que existan fugas, derrames de estas, o se generen emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's). • Revisar periódicamente el estado físico de las tuberías para evitar las emisiones que puedan generarse.





Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Flora y Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Afectación por la remoción de la vegetación. El crecimiento de cobertura vegetal no será posible en aquellas zonas donde se realicen las construcciones. Las especies de fauna localizadas en el predio serán ahuyentadas por las actividades de construcción. 		<ul style="list-style-type: none"> Se compensará el retiro de cobertura vegetal con la creación de un área ajardinada con diferentes especies que ejercerá distintas funciones. Colocar vegetación en las nuevas áreas verdes que propicie las actividades de polinización de la fauna que coexiste en el lugar. Evitar dañar a los ejemplares que se encuentren en el terreno.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Modificación a las características fisicoquímicas del suelo. Modificación por la nivelación y compactación del suelo. La maquinaria que se utilizará en estas labores removerá y retirará el suelo presente en las áreas de cisterna, cimentación de estructuras, trampa de combustible y trincheras de tuberías 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de las características físicas y químicas del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles. Generación de residuos sólidos. Derrame de residuos peligrosos. Debido a la utilización de maquinaria se generarán residuos peligrosos, derivados del mantenimiento, consistentes en filtros sólidos impregnados y envases con aceites y lubricantes residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se debe colocar estratégicamente en la zona de obras tambos de 200 litros de capacidad con tapa, debidamente identificados para la colecta de los residuos sólidos. Limitar el desplazamiento de maquinaria, equipo y vehículos, evitando la erosión del suelo en áreas colindantes, estableciendo sentidos y caminos en el predio para la circulación. Evitar el derrame de sustancias químicas sobre el suelo, provenientes de equipos y vehículos. Evitar el derrame de pinturas y el mal empleo de los envases, que puedan desencadenar contaminación del suelo. Elegir un taller autorizado para las actividades de mantenimiento de vehículos, maquinaria y para el almacén temporal de residuos peligrosos. Evitar el derrame de sustancias químicas sobre el suelo, provenientes de tanques de almacenamiento, dispensarios, equipos y vehículos. Elegir un sitio autorizado para la disposición final de los equipos e infraestructura de la Estación de Servicio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de almacenamiento total de 200,000 litros, divididos en 100,000 litros de diésel, y 100,000 litros de gasolinas (60,000 gasolina Magna y 40,000 gasolina Premium), estas últimas, equivalentes a 628.9 barriles, cantidad que no rebasa los 10,000 barriles señalados como cantidad de reporte para gasolinas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que pretende realizar el **Regulado** no es considerada como Altamente Riesgosa, consecuentemente no requiere la presentación del **ERA**.

Análisis técnico.

- XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por los procesos de urbanización y las actividades comerciales ha provocado el desplazamiento de la fauna, además de afectar la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso d) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del proyecto denominado **“Estación de Servicio “Gasolinera Tula S.A de C.V”**, con ubicación en la parcela número 11Z-1 P1/1, Carretera San Luis Potosí – Lagos de Moreno (MEX-80) km 33+160, lado derecho tramo San Luis Potosí – Limite S.L.P/Zac, a un costado del Camino al mezquital, en el municipio de Villa Arriaga, estado de San Luis Potosí.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**,



en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).





Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Rafael Tobías Gómez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gasolinera Tula, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Lic. Rafael Tobías Gómez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gasolinera Tula, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
Expediente: 24SL2020X0010
Bitácora: 09/DMA0222/02/20
Folio: 043171/02/20



SIN TEXTO